

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/57/2013

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/036/13.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a *“Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja”*, se detectó por la Contraloría General de este Instituto que la ciudadana Ana Laura Hernández García, quien durante el proceso electoral dos mil doce fungió como Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral número 32, con sede en Chimalhuacán, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior según se refiere en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el catorce de enero de dos mil trece, la Contraloría General emitió acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y determinó la clasificación de reserva del asunto el cual radicó bajo el expediente número IEEM/CG/OF/036/13, conforme se menciona en el Resultando Sexto del proyecto de resolución de ese órgano.
3. Que el diecinueve de febrero de dos mil trece, la Contraloría General dictó acuerdo por el que determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Ana Laura Hernández García, en virtud de que contaba con elementos que le hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona; lo

anterior tal y como se menciona en el Resultando Noveno del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidora pública electoral que tuvo la ciudadana mencionada, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.”

4. Que mediante oficio número IEEM/CG/0392/2013, de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, la Contraloría General citó a garantía de audiencia a la ciudadana Ana Laura Hernández García, le notificó la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Décimo del proyecto de mérito.
5. Que el seis de marzo del año en curso, la Contraloría General hizo constar en la diligencia a la que fue citada la ciudadana Ana Laura Hernández García que no compareció a la misma por lo que hizo efectivo el apercibimiento que le realizara a través del oficio referido en el Resultando anterior y en tal virtud, se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia, esto conforme se refiere en el Resultando Décimo Primero del proyecto de resolución en estudio.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/OF/036/13 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, por el que determina que la ciudadana Ana Laura Hernández García es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
7. Que en fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, remitieron a la Secretaría Ejecutiva

General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/093/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/OF/036/13, a efecto de que por su conducto fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el

artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la ciudadana Ana Laura Hernández García, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de la infractora, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/036/13, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone a la ciudadana Ana Laura Hernández García, la sanción administrativa consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana sancionada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción

impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/036/13 como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

IEEM/CG/OF/036/13

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Ana Laura Hernández García** quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, y;

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA) de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", se detectó que la **C. Ana Laura Hernández García**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. A través de la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", asentando que en el reporte correspondiente se detectó que la **C. Ana Laura Hernández García**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día once de mayo del año dos mil doce, y el diecisiete de septiembre de ese mismo año presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral.

TERCERO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "*Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012*", aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero del mismo año, se nombró la **C. Ana Laura Hernández García** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

CUARTO. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce la **C. Ana Laura Hernández García**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, presentó a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial

RP-FO-13/00

(SIDEPA), su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, misma que fue recibida con número de folio 374.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, a la fecha de inicio del presente procedimiento no constaba ningún documento que justificara plena y legalmente la causa por la que la **C. Ana Laura Hernández García**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Esta Contraloría General el día catorce de enero de dos mil trece, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/036/13, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

SÉPTIMO. En fecha primero de febrero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/CG/0224/2013 esta Contraloría General solicitó al Secretario Ejecutivo General del Instituto, copia certificada del oficio IEEM/DO/1842/2012 y sus anexos.

OCTAVO. En respuesta a tal solicitud, el Secretario Ejecutivo General mediante oficio IEEM/SEG/0575/2013 de fecha cinco de febrero de dos mil trece, envió copia certificada de la documentación.

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Ana Laura Hernández García**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

DÉCIMO. Con el oficio IEEM/CG/0392/2013 de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia la **C. Ana Laura Hernández García**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Que el seis de marzo de dos mil trece, se hizo constar la diligencia a la que fue citada la **C. Ana Laura Hernández García**, para desahogar su garantía de audiencia, por lo que ante su incomparecencia se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el oficio citatorio IEEM/CG/0392/2013 de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece y en consecuencia se le tuvo por satisfecha su garantía de audiencia.

RP-FO-13/00

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha cinco de marzo de dos mil trece, se recibió escrito de fecha "seis de marzo de dos mil trece", enviado por la **C. Ana Laura Hernández García**, mediante el servicio de paquetería y mensajería express MEXPOST; escrito el cual carecía de firma autógrafa de la **C. Ana Laura Hernández García**, por lo cual se dictó Acuerdo por parte de esta Contraloría General en el cual no se dio curso al escrito presentado por carecer de elemento formal como lo establece el artículo 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Con oficio IEEM/CG/0521/2013 de fecha doce de marzo de dos mil doce, esta Contraloría General solicito a la Dirección de Administración indicara la cantidad a la que ascendía la dieta que recibía la **C. Ana Laura Hernández García** como Consejera Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacan, Estado de México. En respuesta a esta solicitud se recibió en esta Contraloría General el oficio IEEM/DA/0552/13 de fecha trece de marzo de dos mil trece, por parte del Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Con oficio IEEM/CG/520/2013 de fecha doce de marzo de dos mil trece, esta Contraloría General solicitó al Director de Organización informara el grado de estudios y procesos electorales en los que participó la **C. Ana Laura Hernández García**. En respuesta a la solicitud el Director de Organización de este Instituto envió oficio IEEM/DO/0207/2013 de fecha trece de marzo de dos mil trece.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la **C. Ana Laura Hernández García** quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por los cuales se le inició el presente procedimiento administrativo son:

RP-FO-13/00

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "*Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012*", aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero del mismo año, por el cual se nombró a la **C. Ana Laura Hernández García** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal con sede en Chimalhuacán, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0392/2013 de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, tal y como se desprende de la cédula de notificación y acuse de recibo de fecha veintidós del mismo mes y año, documentos que obran a fojas 000026 a la 000030 del expediente que nos ocupa; la cual se hizo consistir en: "*haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*"

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/0392/2013 de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece y con la finalidad de desahogar la garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, se levantó acta administrativa para hacer constar que la presunta responsable no compareció a pesar de haber sido notificada tal y como se desprende del citatorio y cédula de notificación que obran a fojas 000029 a la 000030 del expediente en estudio; por lo tanto, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el oficio IEEM/CG/0392/2013 en términos de los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en consecuencia se le tuvo por satisfecha su garantía de audiencia.

IV. La responsabilidad atribuida a la **C. Ana Laura Hernández García** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, no se advierte elemento de prueba que justifique o desvirtúe la irregularidad administrativa que se le atribuye, y sí por el contrario obran los siguientes medios de convicción:

1.- Documental Pública consistente en el Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "*Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012*", aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero del mismo año, se nombró a la **C. Ana Laura Hernández García** para que

RP-FO-13/00

desempeñara el cargo de Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

2.- Documental Pública consistente en el Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA) de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", que al ser valorada en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, permite establecer que la **C. Ana Laura Hernández García**, en fecha once de mayo de dos mil doce, causó baja como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, y el diecisiete de septiembre de dos mil doce presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, siendo que la fecha límite para cumplir con esa obligación fue el día diez de julio de ese mismo año.

3.- Documental Pública consistente en la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce emitida por el suscrito, relativa a la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", de cuyo análisis y valoración en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se desprende que la **C. Ana Laura Hernández García** quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, causó baja en el servicio público electoral el día once de mayo de dos mil doce y hasta el día diecisiete de septiembre de ese mismo año presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA).

4.- Documental Pública consistente en la copia certificada del oficio IEEM/DO/1842/2012 de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, y su respectivo anexo, del cual se desprende que en fecha once de mayo de dos mil doce la **C. Ana Laura Hernández García** renunció a su cargo, documental cuyo análisis y valoración en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se colige que la **C. Ana Laura Hernández García** concluyó su cargo como Consejero Electoral del Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México el once de mayo de dos mil doce.

En tal virtud, la **C. Ana Laura Hernández García** al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, el once de mayo de dos mil doce, se encontraba obligada en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General su Declaración de Situación

RP-FO-13/00

Patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral; sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral empezó a contar el doce de mayo de dos mil doce, feneció el diez de julio de ese año y hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil doce presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA).

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Ana Laura Hernández García**, al haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento en la que se cometió la conducta, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.*"; **actualizándose dicha infracción en razón** de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "*Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes...II. De los Órganos Desconcentrados...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral...*"; "*Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral...*"

V.- Que a la luz del análisis jurídico efectuado en los Considerandos anteriores, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Ana Laura Hernández García**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la **C. Ana Laura Hernández García**, consistió en haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado

RP-FO-13/00

de México; sin embargo no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Ana Laura Hernández García** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes de la infractora**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Ana Laura Hernández García** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas de la infractora** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que la **C. Ana Laura Hernández García** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México; cuenta con estudios de Profesional Técnico en Contabilidad, Especialidad Fiscal; es la primera ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México, y que tenía un ingreso por concepto de dieta de \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.), durante el desempeño de su cargo como Consejero Electoral.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que la servidor público electoral nombrada, ostentó el cargo de Consejero Electoral adscrita al Consejo Distrital Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con estudios de Profesional Técnico en Contabilidad, Especialidad Fiscal; es la primera ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México, y su ingreso por concepto de dieta durante el desempeño de su cargo ascendió a \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Ana Laura Hernández García** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

RP-FO-13/00

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Ana Laura Hernández García**, con fundamento en lo previsto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento a la **C. Ana Laura Hernández García**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que la **C. Ana Laura Hernández García**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de la realización de la conducta; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Ana Laura Hernández García** quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

RP-FO-13/00

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Ana Laura Hernández García**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/036/13, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece.

TYMR/OABD/RJBH*

RP-FO-13/00